REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante: ANIBAL JOSE VILLALBA ESCORCIA
Demandado: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
RADICADO: 2000140-03-002-2019-00405-00
Asunto: ADMITE APELACION

En atención a lo indicado en los artículos 321 y 323 del CGP, una vez efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 de la misma normatividad, el Despacho ADMITE en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante ANIBAL JOSE VILLALBA ESCORCIA frente a la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar - Cesar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 del 2022, que dispone *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes",* una vez ejecutoriada la presente providencia, manténgase el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el apelante sustente el recurso de apelación, so pena de que se declare desierto.

A continuación de dicho término, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación. En caso de que el apelante acredite haber enviado al canal digital de la contraparte sus alegaciones, se surtirá el traslado atendiendo las prescripciones consagradas en el artículo 3° y parágrafo del artículo 9° de la precitada Ley.

Vencidos los anteriores términos de traslado, regrese al Despacho la actuación para proferir sentencia escrita.

Se recuerda el deber de las partes de enviar a la dirección de correo electrónico de las demás, un ejemplar de las alegaciones a más tardar el día siguiente de la presentación, so pena de la imposición de la sanción a que haya lugar. (núm. 14 art. 78 CGP). Asimismo, remitir al Juzgado, en el mismo término, constancia del cumplimiento de dicho deber por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09373f920e48a278d3b0ea92594c1b2d830298a0f950b5dc5ab63bd02110597c**

Documento generado en 11/10/2022 06:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica